Referencia: 2016-018

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario en cumplimiento de sentencia seguido por el señor **ALBERTO MARIO TEJERA ANAYA** contra la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** y el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** informándole que esta última presentó solicitud de ilegalidad contra el auto de fecha 8 de junio de 2021, igualmente se radicó solicitud de terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 de septiembre de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, en efecto a través del correo electrónico institucional, el 30 de octubre de 2020, la demandada **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES,** radicó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago librado el 27 de octubre de 2020 y notificado por estado No. 37 del 28 del mismo mes y año.

Ahora bien, se tiene que mediante auto del 8 de junio de 2021, se resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Dirección Distrital de Liquidaciones por extemporáneo, toda vez que el escrito contentivo del recurso de reposición, fue almacenado bajo un nombre y fecha diferente a la que en efecto correspondía, por lo anterior se dejará sin efectos el auto de fecha 8 de junio de 2021.

En consecuencia, sería del caso entrar a resolver sobre el recurso de reposición presentado de manera oportuna por la demandada **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES,** no obstante, esta misma entidad, de manera posterior radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; en consecuencia a efecto de evitar el desgaste de la administración de justicia y en aplicación del principio de economía procesal, el Despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición y procederá con el estudio de la solicitud de terminación del proceso.

Revisado el acuerdo de pago suscrito entre las partes observa el Despacho que en el inciso tercero del numeral CUARTO de la parte resolutiva se lee de manera textual:

"Este valor incluye las mesadas pensionales causadas desde el día 16 de abril de 2015 hasta el 20 de marzo de 2020, incluidas las mesadas adicionales convencionales debidamente indexadas, ***las costas decretadas por el juzgado de primera instancia, las agencias en derecho de primera instancia y segunda instancia y las del proceso ejecutivo***" (negritas y subrayas fuera del texto original.

Lo anterior llama la atención de esta operadora judicial, por cuanto revisado el expediente se constató que en segunda instancia el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se abstuvo de condenar en costas, así mismo se tiene que dentro del trámite ejecutivo no se ha llegado a la etapa de fijación de agencias en derecho y por ende no existe liquidación costas, por lo anterior el único rubro reconocido y que se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 27 de octubre, fue la suma de $4.140.580 por concepto de costas del proceso ordinario.

Así las cosas y ante la falta de claridad de los dineros cancelados por la demandada al actor, previo a decretar la terminación por pago total del proceso, se impone el deber de requerir a las partes a efectos de que informen dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, los conceptos y valores específicos de cada rubro que se ordenó pagar a favor del demandante y que este confirme el recibido de los dineros producto del acuerdo de pago, a efectos de estudiar si procede la terminación por pago total solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición interpuesto por la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES,** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a las partes a efectos de que informen dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, los conceptos y valores específicos de cada rubro que se ordenó pagar a favor del demandante y que este confirme el recibido de los dineros producto del acuerdo de pago, a efectos de estudiar si procede la terminación por pago total solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

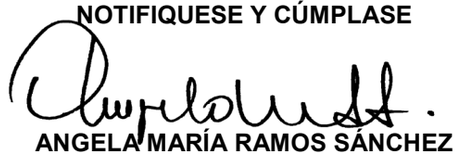

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Hoy, 21 de septiembre 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 33
KN